

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00874-00

Si bien el término de traslado del contrato de transacción feneció en silencio, el Despacho de conformidad con lo estipulado por el inciso tercero (3) del artículo 312 del Ordenamiento Procesal, rechaza la transacción adosada por cuanto la misma no se celebró por todas las partes, nótese que del contrato de transacción adosado no se advierte la rúbrica de la demandante **GLORIA NATALIA BOHORQUEZ RAMÍREZ**, pues su espacio está en blanco.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario